

Edición Tributaria

Proyecto de Ley 421, por el cual se modifican algunas disposiciones fiscales.

El pasado 18 de enero del año en curso, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas se presentó el Proyecto de Ley 421, por el cual se modifican algunas disposiciones fiscales, con relación a los intereses preferenciales por préstamos hipotecarios, impuesto de inmueble, impuesto de dividendos por utilidades repartidas a accionistas tenedores de acciones preferidas y sobre la tasa única anual de sociedades y fundaciones de interés privado. Las modificaciones serían las siguientes:

En cuanto a los intereses preferenciales, se aumenta el límite inferior de B/.30,000.00 hasta B/.35,000.00 para que viviendas con un valor de hasta B/.35,000.00 reciban un subsidio de la totalidad de los intereses del mercado correspondientes, y de igual forma se aumenta el límite superior de B/.80,000.00 hasta B/.120,000.00 para que las viviendas reciban un subsidio de hasta dos puntos porcentuales (2%) de las tasas de mercado.

Quedan excluidos del régimen hipotecario preferencial: 1. Los inmuebles con un valor registrado superior a los B/.120,000.00; 2. Los financiamientos fraccionados por uno o varios adquirientes sobre un mismo inmueble, que superen en su totalidad los B/.120,000.00; y, Los financiamientos para la compra o construcción

de viviendas nuevas, cuyos prestatarios se encuentren siendo beneficiados con este régimen.

Con relación al impuesto de inmueble, se modifica la tabla para que las mejoras de todas aquellas viviendas con un valor menor de B/.120,000.00 estén exoneradas por 20 años, aquellas con un valor entre B/.120,000.00 y B/.300,000.00 estén exoneradas por 10 años y aquellas con un valor mayor de B/.300,000.00 estén exoneradas por 5 años.

Sobre el impuesto de dividendos para los tenedores de acciones preferidas, el proyecto dispone un período de gracia hasta el 31 de agosto de 2012, para que las empresas puedan redimir sus acciones preferidas sin tener que distribuir todas sus utilidades y consecuentemente pagar el impuesto de dividendos.



Por último, se propone modificar el artículo 318-A del Código Fiscal sobre **tasa única de sociedades y fundaciones de interés privado** de la siguiente forma: 1. Para las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, pagarán una tasa única anual de B/.300.00 para mantener plena vigencia. Por tanto, se unifica la tarifa de la tasa única inicial y las subsiguientes en la mencionada cifra; 2. Las fundaciones de interés privado, pagarán al momento de su inscripción en el

Registro Público, una tasa única inicial de B/.350.00 y en los años subsiguientes una tasa única anual de B/.400.00 para mantener su vigencia. Se mantiene la exención del pago de tasa única para las organizaciones sin fines de lucro, las cooperativas y las sociedades civiles.

Proyecto de Ley 123 de 4 de enero de 2012, que modifica el Capítulo III del Título VII al Código Penal, adicionando los delitos fiscales y se dictan otras disposiciones.

En el mencionado proyecto de ley se incorpora al Código Penal la conducta de defraudación fiscal, como delito con pena privativa de libertad de uno a tres años de prisión y multa igual al doble de lo defraudado, cuando un contribuyente caiga en los siguientes supuestos:

- Simular un acto jurídico o pérdidas que impliquen omisión parcial o total del pago del impuesto respectivo;
- Declarar ante las autoridades fiscales, ingresos o utilidades menores a lo realmente obtenidos o hacer deducciones falsas en las declaraciones presentadas para tales fines fiscales;
- No entregar a la autoridad fiscal dentro del plazo señalado en la ley las cantidades retenidas en concepto de impuestos;
- Abstenerse de proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de la renta gravable o de alguna manera proporcione datos falsos;
- Llevar dos o más libros con distintos asientos o datos a fin de evadir la obligación fiscal;
- Destruir o dañar la información fiscal que está obligado a llevar de tal manera que no pueda ser utilizada para la verificación del impuesto respectivo; y,

- Modificar o alterar el orden de los folios en los libros de contabilidad para eludir la obligación fiscal.

Si el contribuyente está amparado por un incentivo fiscal e incurre en los supuestos antes descritos, tendrá una sanción de dos a cuatro años de cárcel.

Quien no presente su declaración jurada de rentas dentro del término establecido en la ley, será sancionado con días multa de veinte a cincuenta o arresto de fines de semana de veinte a cien días.

Se castigará con pena de prisión de dos a cuatro años a todos aquellos contribuyentes que defrauden al fisco en concepto de impuesto de bienes inmuebles cuando cometan los siguientes supuestos:

- El que reduzca el valor catastral a través de actos fraudulentos;
- El que a través de actos jurídicos fraudulentos fraccione un bien inmueble para reducir su valor catastral a fin de pagar omitir parcial o totalmente el pago de dicho impuesto;
- El que para reducir el valor catastral omita total o parcialmente el pago del impuesto, para sí o para otro, realizando falsas declaraciones de demoliciones totales o parciales;
- El que para reducir u omitir el pago del impuesto utilice formas impropias para beneficiarse de la congelación del impuesto y de cualquier otro incentivo tributario no destinado originalmente para quien sea el propietario beneficiario del bien inmueble que finalmente este disfrutando del tratamiento especial; y,
- El que participe como cómplice o encubridor para ayudar a efectuar algunas de las acciones u omisiones antes descritas.

El que haga un avalúo de un inmueble para los efectos de la compra venta del mismo falseando el valor real, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión o su equivalente en días multas.

Quien no pague cualquier otro impuesto establecido en la Ley que le corresponda fiscalizar a la Dirección General de Ingresos, será sancionado con pena de prisión de uno a tres años.

El funcionario de la Dirección General de Ingresos que por acción u omisión dolosa de lugar a la defraudación fiscal, o un pago menor de impuestos será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Contáctenos:

Eloy Alfaro de Alba
Adolfo E. Linares F.
Camilo A. Valdés M.

ealfaro@talial.com
alinares@talial.com
cvaldes@talial.com

Visite:

www.talial.com

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

Tapia, Linares y Alfaro
Abogados - Attorneys at Law
Paseo Roberto Motta, Costa del Este
Capital Plaza, piso 15
Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005
Panamá, República de Panamá